

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Exp. No. 110013103-019-2011-00213-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se advierte que revisado el micrositio del Juzgado habilitado en la página Web de la Rama Judicial¹, se observa que en el estado No. 14 del 2 de marzo de 2021, no se encuentra habilitado la referida decisión ni las excepciones que fueron presentadas por la parte demandada a folios 30 a 44, en consecuencia, y, en aras de evitar futuras nulidades que paralicen el proceso, se ordena correr traslado nuevamente a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la heredera determinada del demandado José Filiberto Díaz Linares a través de su apoderado judicial, conforme a lo previsto en el artículo 443 del CGP., y en concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020².

Cúmplase,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3425931/64307813/110013103-019-2011-00213-00.PDF>.

² Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Firmado Por:

**Hilda Maria Saffon Botero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

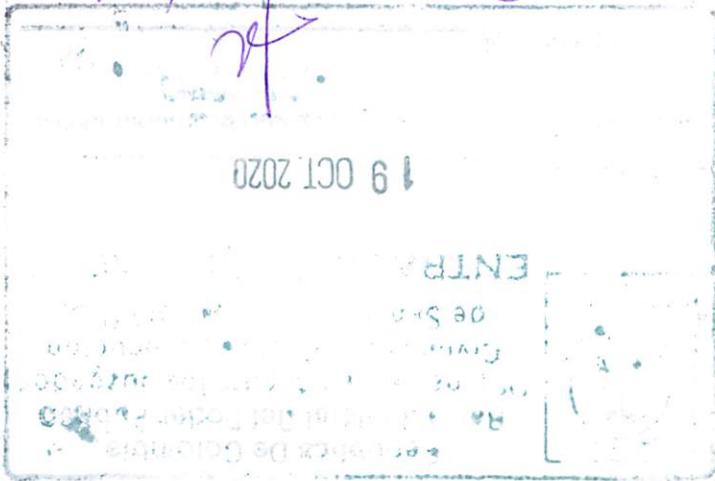
Código de verificación: **1fac75cd909e42d698224002338fd860555b7ff70e382800fce53858aeba96c9**
Documento generado en 25/05/2022 02:14:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Respuesta Mujeres

Handwritten signature

19 OCT 2020



RE: CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO No 19-2011-0213*letra . yy*

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 11:25

Para: opelegis2009@hotmail.com <opelegis2009@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3193-2020, Entidad o Señor(a): ORLANDO PEREZ - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: CONTESTACION DEMANDA

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2020 11:33

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO No 19-2011-0213

De: orlando [mailto:opelegis2009@hotmail.com]

Enviado el: viernes, 18 de septiembre de 2020 11:20 a.m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO No 19-2011-0213

Enviado desde Correo para Windows 10

Otro de los aspectos hallados en las firmas patrón y firma de duda y que las hace diferentes se encuentra en la confección de la letra "D" del apellido "Diaz", el autor de las firmas patrón diseña un signo con punto de arranque en la zona media utilizando un solo tiempo escritural, signo diseñado con ornamentos y presencia de un bucle de hampa y un bucle de jamba y final de la letra en la zona interna del signo, a diferencia de las grafías cuestionadas en donde se observa una grafía diseñada en tres tiempos gráficos, con paradas y retomas con inicio en la zona inferior, con temblores y un mayor calibre del trazo; se observa igualmente que no presenta ornamentos ni bucles en su desarrollo (Ver imagen 9).

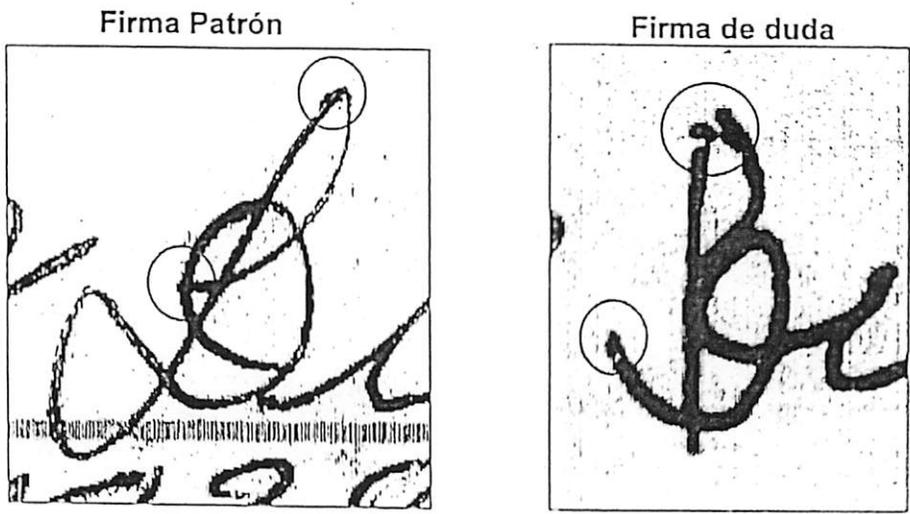


Imagen No. 9

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

De acuerdo al análisis y cotejo realizado a los documentos aportados y discriminados en el numeral 3, se pudo determinar que de acuerdo con lo aportado, **no existe uniprocedencia escritural**, entre las firmas como de Jose F Diaz L, que obran en documentos de duda y las firmas presentes en documentación allegada como patrón y pertenecientes al señor Jose Filiberto Diaz Linares.

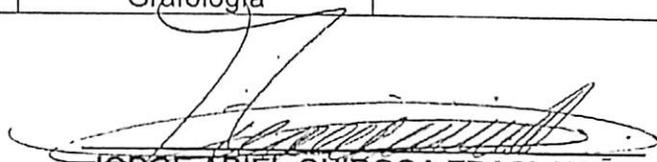
10. ANEXOS

Se remiten al investigador a cargo del caso los elementos relacionados en el numeral tercero (3) del presente informe, debidamente embalados y sellados, con su respectivo rótulo y registro de cadena de custodia, que contienen los documentos dubitados e indubitados.

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de Policía Judicial	Servidor	Identificación
CTI BOGOTÁ	9466	Documentología y Grafología	JORGE ARIEL QUIROGA T.	79387856

Firma,


JORGE ARIEL QUIROGA TRASLAVINA
 Técnico Investigador III
 Grupo Documentología y Grafología

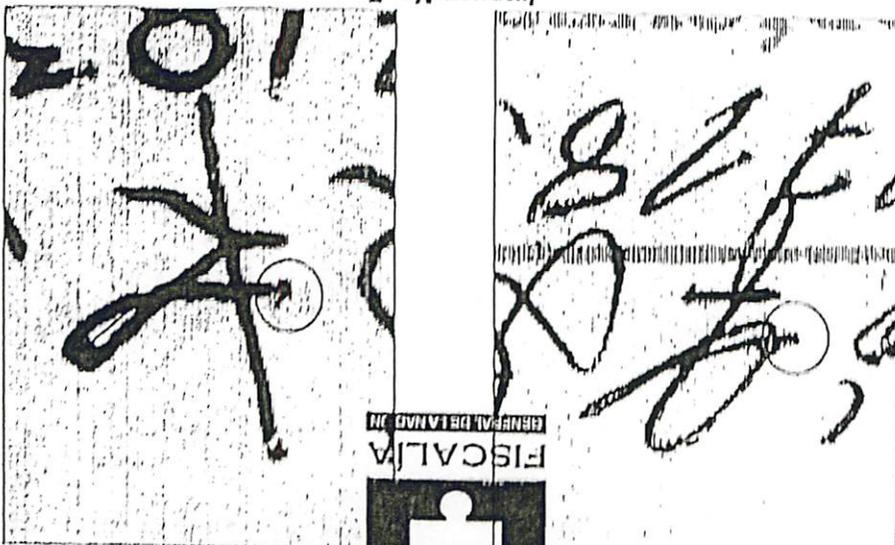
GRUPO DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA - CTI SECCIONAL BOGOTÁ
 CALLE 18 A No. 69 B - 15 PISO 3 - BOGOTÁ D C - Cód. Postal 110931 Zona Industrial
 TEL 4238230 Ext. 1254 - 1256
 www.fiscalia.gov.co

Firma Patrón

Firma de duda

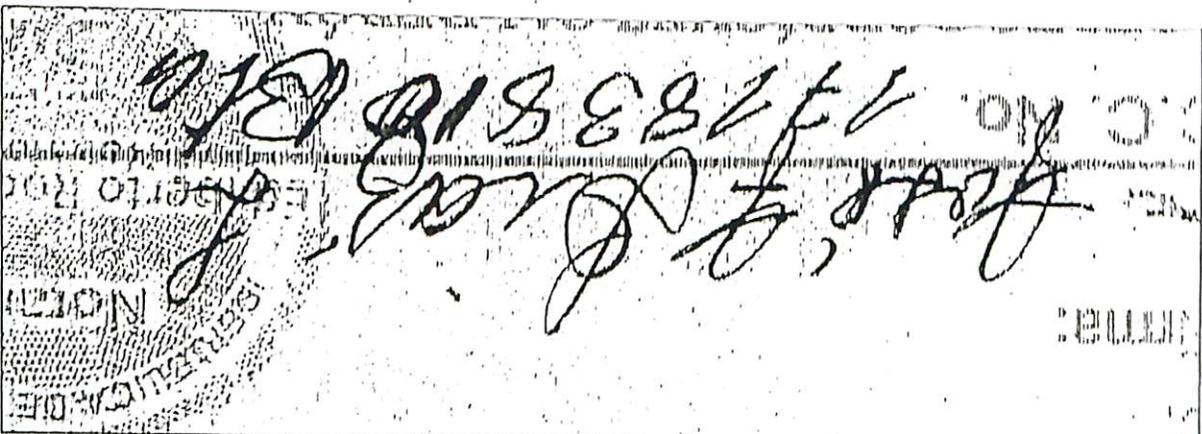
FISCALIA
GENERAL DEL MAO DE

Imagen No. 7



El señor JOSE FILIBERTO DIAZ, al momento de confeccionar la firma aportada en la documentación allegada como patrón lo hace exhibiendo un mayor orden y disposición de los signos en el plano escritural, con un mayor dominio de la elaboración de las grafías en letra cursiva, con presencia de trazos iniciales mayusculares provistos de ornamentos, a diferencia de lo apreciado en las firmas cuestionadas en donde el autor por establecer elabora una firma lenta con presencia de paradas y retomas, con grafías poco elaboradas sin ornamentos (Ver imagen 8).

Patrón



Duda

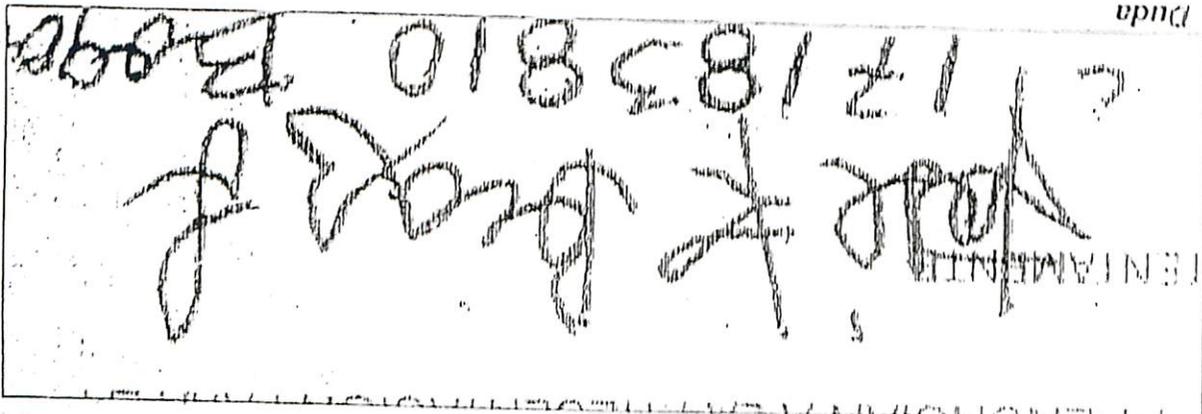
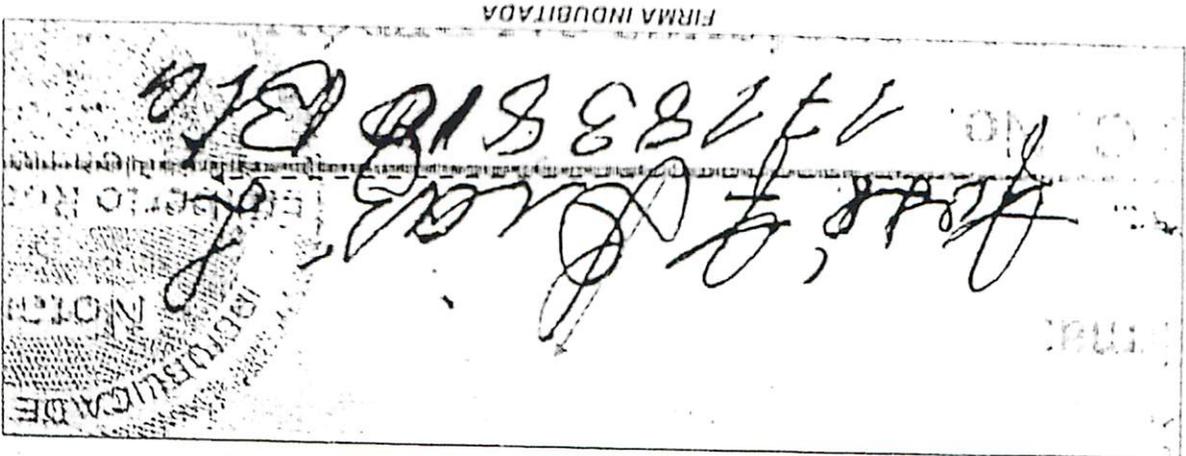


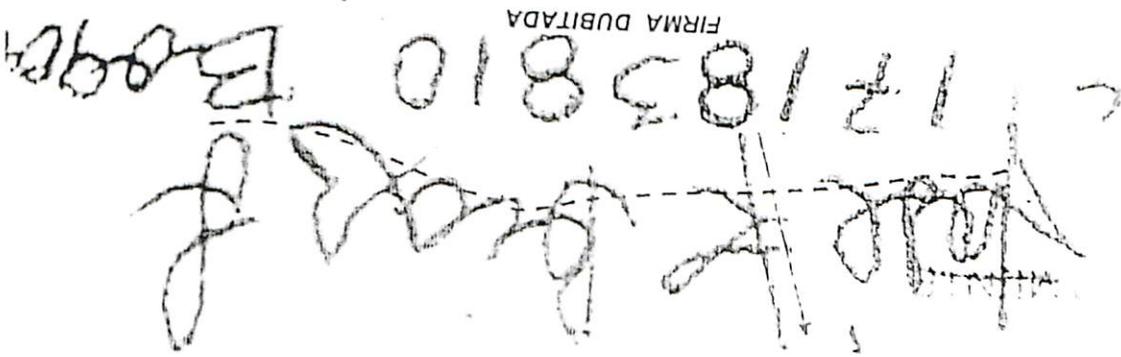
Imagen No. 8

IMAGEN No. 5.



FIRMA INDUBITADA

IMAGEN No. 6.



FIRMA DUBITADA

Así, las cosas y analizados aspectos y características generales de las firmas, se señalan algunos hallazgos y características desde el punto de vista individual o particular que ha de diferenciar las grafías de duda frente a los patrones.

Nótese que el conjunto de movimientos en la ejecución de los trazos en las firmas con inclinación marcada a la derecha, elaborado en dos tiempos gráficos, con punto de inicio en la zona media del signo y ataque normal, grafía desarrollada con fluidez respecto de la de duda la cual es lenta con temblores en su recorrido y variación de los trazos en la zona perigráfica, con inicio en la zona media del signo y ataque abrupto y elaborada en dos tiempos gráficos pero con menor recorrido, se observa igualmente que la grafía patrón presenta un bucle de hampa abreado, a diferencia de lo observado en las grafías de duda en donde hay ausencia de dicho bucle. (Ver imagen 7).

4

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS - CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

Principio de identidad: "Toda escritura manuscrita, al examen técnico, es idéntica a sí misma", es decir que es el conjunto de características que individualizan o identifican la escritura de una persona, haciéndola igual a sí misma y diferente a las demás de su misma especie.

Principio de la diversidad: "No hay dos escrituras manuales grafonómica, kinética y expresivamente iguales, pertenecientes a sujetos distintos", es decir que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural, posee un gesto gráfico propio y diferente al de los demás.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

Del análisis Grafológico:

Con el empleo de equipos e instrumentos, de ayuda óptica y lumínica, se procedió a realizar el análisis, a la firma de duda, así como a las muestras escriturales, considerando los siguientes aspectos y sub-aspectos gráficos: forma, puntos de inicio y remate, desplazamiento lineal, proporción, presión, velocidad, fluidez y ritmo escritural, caja y base del renglón, calibre relativo de los trazos, espacios, angulosidad y curvatura de los signos, continuidad, estilo caligráfico, morfología, impulsos gráficos y movimientos.

Del material indubitado allegado se tiene que las firmas tanto de duda como indubitadas corresponden a signaturas legibles, compuestas por trazos en letra cursiva, se aprecia que en las firmas de duda de autor desconocido, se observa poca rapidez en los trazos y sin espontaneidad, con inclinación a la izquierda, caso contrario ocurre con las firmas aportadas como del señor JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES (firmas patrón) en donde el autor elabora las mismas con un menor calibre de los trazos que componen la firma, los cuales presentan variación en las zonas perigráficas y endogramáticas (borde externo y zona interna del trazo), sus trazos son con velocidad media y fluidez media en su desarrollo, se aprecia igualmente que el autor de las firmas indubitadas elabora los signos de manera concentrada, ya que los bloques que componen la firma o nombre presentan menor distancia entre uno y otro signo, a diferencia de las firmas de duda en donde se observa menor concentración de los signos, en lo que respecta al desplazamiento lineal de las firmas, las indubitadas presentan línea base escritural horizontal, caja del renglón horizontal tomando como referencia los signos bajos ubicados en la zona media de la línea basal, caso contrario ocurre con las firmas dubitadas en donde la línea base es convexa y la caja del renglón de igual manera, se aprecia igualmente como el autor de las firmas indubitadas presenta un mayor desarrollo escritural y una mejor habilidad al momento de elaborar la firma, se observa una mejor disposición de los trazos en el plano escritural y en la línea basal, a diferencia del autor de las grafías dubitadas quien exhibe menor grado de habilidad caligráfica ya que cada uno de los signos o letras que componen la firma son de menor elaboración caligráfica. (Ver imagen 5 y 6)

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

En el proceso técnico de identificación de la escritura manuscrita se debe cumplir con algunas etapas que comprenden:

- Observación o inspección sistemática de los grafismos estudiados
- Descripción o señalamiento de sus características
- Confrontación de sus concurrencias o divergencias
- Juicio de identidad

Todo lo anterior es la base para dar aplicación al sistema analítico-descriptivo denominado "Análisis grafotécnico" el cual consiste en el estudio comparativo de las firmas y/o textos manuscritos patrón y cuestionados en sus características grafonómicas, es decir aquellas referidas a los aspectos y subaspectos intrínsecos de orden morfoodinámico y estructural que identifican de manera particular la escritura de una persona y que en últimas son las que permiten la determinación de identidad manuscritural.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

El grado de aceptación de los procedimientos empleados por parte de la comunidad técnico-científica, tiene sustento en la aprobación que sobre el tema han expresado los tratadistas a través de sus publicaciones de la especialidad de Documentología y Grafología Forense a nivel mundial, al igual que los Fiscales, Jueces y Magistrados como destinatarios finales de los informes periciales, los peritos oficiales que laboran en los diferentes laboratorios homólogos de la especialidad de Documentología y Grafología Forense de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Policía Nacional; aunado a lo anterior, la utilización de equipos especializados con tecnología de punta y la aplicación de procedimientos debidamente aprobados y estandarizados.

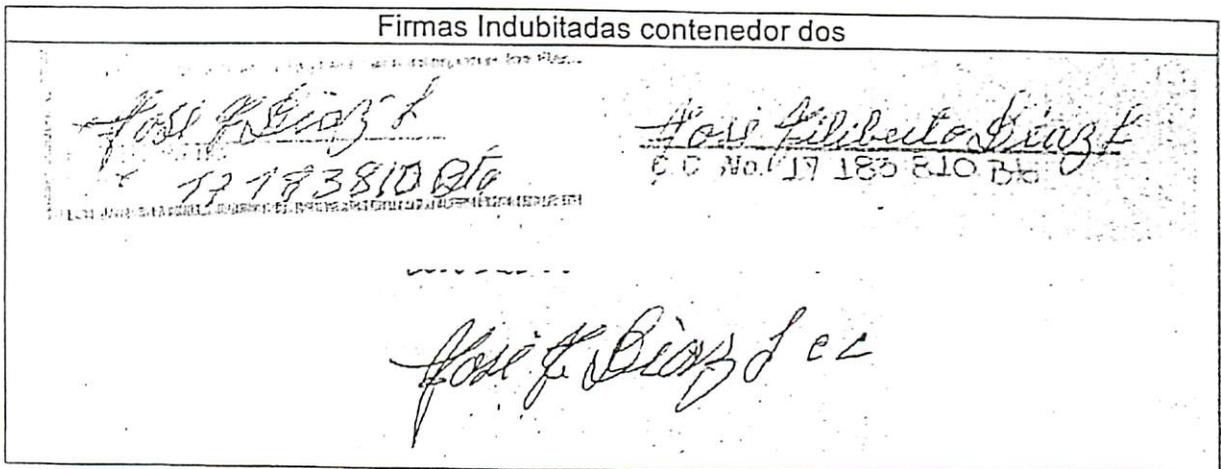
6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN

En el estudio técnico se utilizó la observación directa e instrumentos ópticos especializados que permiten el examen y verificación de las características particulares de las grafías y documentos cotejados, tales como:

- Microscopio estereoscópico marca LEYCA, para la observación detallada de los documentos y obtención de imágenes.
- Comparador espectral de video VSC4 PLUS de Foster+Freeman, que permite la observación y comparación de documentos con diferentes tipos de iluminaciones, filtros y obtención de imágenes.
- Escáner HP G3110, para la digitalización de documentos en laboratorio.
- Lupas portátiles con la iluminación adecuada, que permiten magnificar las zonas de detalle de los documentos.

NOTA: Los instrumentos utilizados se encuentran en buen estado de funcionamiento.

IMAGEN No. 3



Contenedor No. 3. Diecisiete (17) firmas legibles originales, allegadas por la investigadora y que dicen pertenecer al señor JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES y presentes en documentos de autenticación de firma de la notaría 57 de Bogota, "solicitud desarchivo al Instituto de Seguro Social, control de supervivencia de Colmena" entre otros, para un total de veinte (20) folios.

IMAGEN No. 4

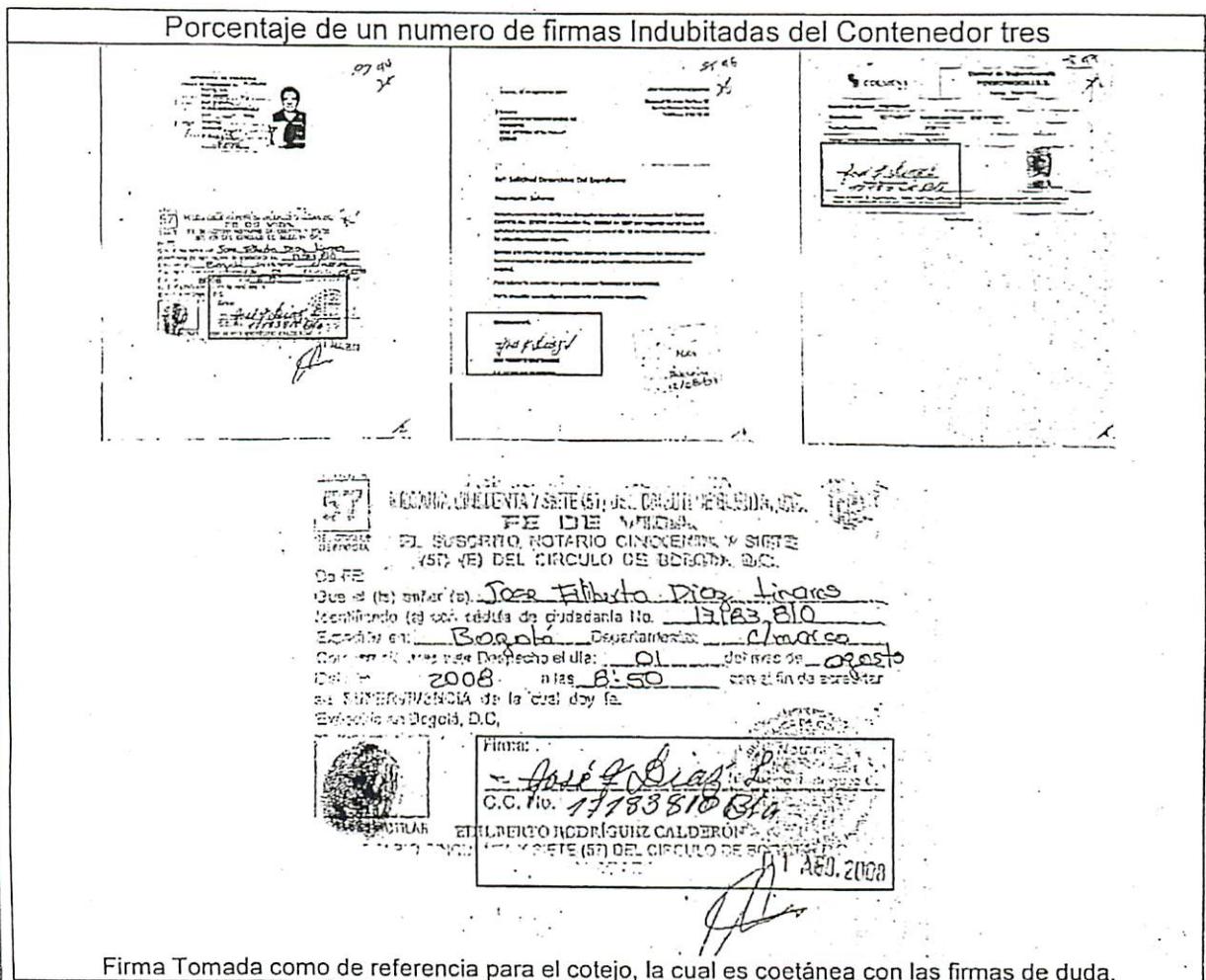


IMAGEN No. 1

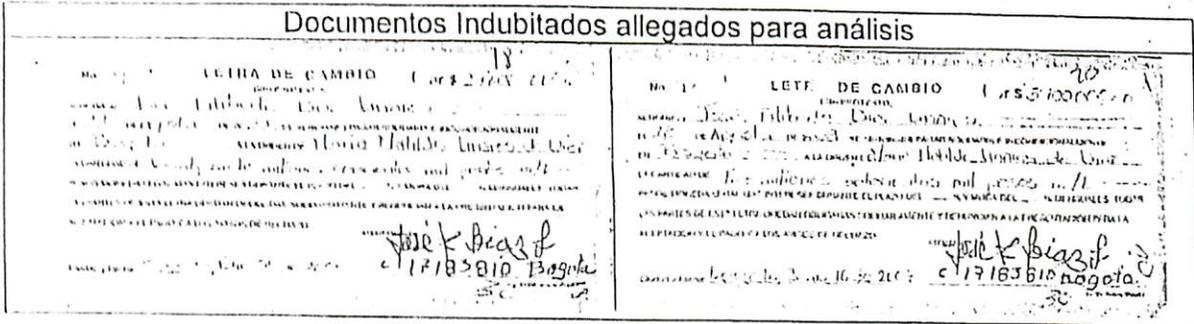
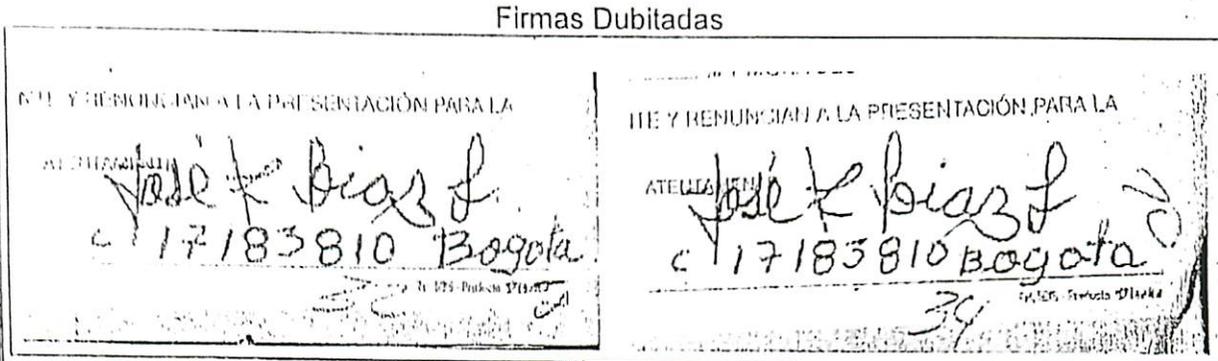


IMAGEN No. 2



Elementos indubitados:

De las firmas allegadas y tenidas como patrón, se tiene que todas corresponden a material extra proceso allegado por el investigador a cargo del caso, en donde reposan firmas elaboradas por el señor JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES, se tiene que las mismas cumplen con los requisitos Originalidad (los documentos de estudio dubitados e indubitados, deben estar en original), abundancia (las muestras patrón o de referencia deben ser abundantes para que permitan el análisis de las constantes o variables del gesto gráfico de una escritura), coetaneidad (entre el campo dubitado y el indubitado, no debe existir una diferencia mayor de cinco años, porque en un lapso mayor, existe la probabilidad de que factores externos incidan en los cambios notables del gesto gráfico) y similaridad (en cuanto a estilo de escritura, contenido, tinta e instrumento escritor), motivo por el cual son tenidas en cuenta en su totalidad para realizar el análisis grafológico solicitado.

Contenedor No. 2. Tres (3) firmas allegadas por la investigadora y que dicen pertenecer al señor JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES y presentes en documentos "Resolución No. 008014 de 2007" del Seguro Social y en documento "Declaración Extra juicio" de la Notaria Cincuenta y siete (57).

OT. No. 24970

36

							USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
							N° CASO																				
-	-	-	-	-	-	-	1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	1	3	1	4	6	1	8
No. Expediente CAD							Dpto.	Municipio	Entidad	U. Receptora				Año		Consecutivo											

	INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13																						
	<i>Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos</i>																						
Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá	Fecha	2017-08-30	Hora:	0	8	0	0													

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

Seccional: Sub Dirección de Policía Judicial CTI Bogota
Unidad: Patrimonio Económico
Despacho: Fiscalía 177 delegada ante los Jueces Penales del Circuito
Fiscal: 177 Seccional

Investigador: FLOR ALBA PLAZA CH -CTI-
 Carrera 33 No. 18- 33 Piso 1
 Bogotá, D.C.

OT. No. 24970 asignada el 2017-07-27
OPJ o Solicitud No. 11976 de fecha 2017-07-18

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Se transcribe la parte pertinente de la solicitud de la Autoridad:

“...me permito solicitar se sirva asignar un perito documentologico y lofoscopia para cotejo de verificación de firmas para establecer con claridad si dichos títulos valores fueron suscritos por el señor JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES, fueron o no suscritos por el mencionado” (Sic).

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

Se reciben los siguientes EMP y EF para estudio Grafotécnico en Tres (3) contenedor(es):

Elementos dubitados:

Contenedor No. 1. Dos (2) firmas cursivas legibles como de “JOSE F DIAZ L”, la primera de ellas que reposa en el anverso parte inferior derecha del documento “Letras de Cambio No. 01” por valor de “27.600.000” y la segunda firma presente en el anverso costado inferior derecho del documento “Letra de Cambio No. 02”, por valor de 3.700.000”.

Señor
JUEZ 4º DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

EXPEDIENTE: PROCESO EJECUTIVO No 19 - 2011 - 00213

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JOSE PRICILIANO DIAZ LINARES VS. JOSE ALBERTO DIAZ RUBIANO HEREDERO DETERMINADO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES

ASUNTO: PODER ESPECIAL

SANDRA LILIANA DIAZ RUBIANO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C; identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con dirección para recibir notificaciones en la Diagonal 51 A No 56 A – 52 SUR, de Bogotá, D.C., Tel. 310 – 2325448. Email: shannyrayman27@yahoo.es, en calidad hija y heredera del causante JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES(Q.E.P.D.), por medio del presente escrito me permito manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C; abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, con dirección para recibir notificaciones en la Carrera 8 No 11 – 39, Of. 312, de Bogotá, D.C., Teléfono Fijo 3341773, Celular 318 4013062, Correo electrónico: opelegis2009@hotmail.com, para que en mi nombre me represente y en general defienda mis legítimos derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, aportar y solicitar pruebas, interponer incidentes de nulidad y de tacha de falsedad y en general las de recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustitución, tachar de falsos documentos y demás de conformidad con el art. 77 del C.G.P., todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado, para los fines y dentro de los límites de este mandato.

Del Señor Juez,

Sandra Liliana Díaz Rubiano
SANDRA LILIANA DIAZ RUBIANO
C.C. No 521828.598 Btg

ACEPTO PODER:
Orlando Rafael Pérez Escudero
ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO
C.C. Nº 8.702.123 DE BARRANQUILLA
T.P. 101.556 DEL C.S.J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.24.1 del Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 17-09-2020, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció SANDRA LILIANA DIAZ RUBIANO, identificado con CC/NUIP #0052828598, presentó el documento dirigido a SR: JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.
Sandra Liliana Díaz Rubiano
Firma autógrafa
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario (E) del Circuito de Bogotá D.C. - Entera
Consulte este documento en www.netarioesguro.com.co
Número Único de Transacción: 45cwtz3dkrnjio | 17/09/2020 - 10:59:54
71665 José Nirio Cifuentes Morales
Notario (E)

COMPETENCIA

Radica en su despacho por estar conociendo del proceso y ser el competente para fallar en primera instancia el proceso.

NOTIFICACIONES

Las partes conforme obra en el expediente.

El suscrito abogado recibe notificaciones en la secretaría del despacho o en mi oficina ubicada en la CARRERA 8 No 11 – 39 Of. 312 de la ciudad de Bogotá, D.C. Tel. 300 – 290 85 85. Email: opelegis2009@hotmail.com

De la Señora Juez.

Atentamente,

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO
C.C. No 8'702.123 DE B.QUILLA
T.P. No 101.556 DEL C.S. DE LA J.

1. INNOMINADA O GENERICA.

Fundamentada esta excepción en el Artículo 282 del C.G.P, debiendo ser declarada de oficio por el despacho en caso de encontrarse probada alguna excepción por parte del Señor Juez.

PRUEBAS**1. DOCUMENTALES**

1. Sírvase tener como tales las aportadas y obrantes en el expediente.
2. Copia simple del informe grafotécnico emitido por GRUPO DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA – CTI SECCIONAL BOGOTA, DC. –FISCALIA GENERAL DE LA NACION-.

2.INTERROGATORIO DE PARTE:

Se sirva decretar interrogatorio de parte al demandante señor JOSE PRISCILIANO DIAZ LINARES.

3.TESTIMONIALES:

Se sirva decretar el testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad, vecinas y residentes en esta ciudad, para que declaren sobre los hechos referentes al conocimiento que tenía el demandante del fallecimiento de su hermano JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES (Q.E.P.D.), la procedencia de los títulos valores.

*DANIEL EDUARDO DIAZ MURILLO, residente en la Calle 137 No 91 – 97, Torre 6 Apto. 1303, de Bogotá, D.C.

*ANA LEONILDE DIAZ LINARES, residente en la Calle 33 No 39 – 39, Torre 1 Apto. 503, de Bogotá, D.C.

*MARIA CLARA DIAZ LINARES, Residente en la Carrera 89 No 46 – 45 SUR, Casa 123, Etapa 11, Las Margaritas, de Bogotá, D.C.

*MARIA FLORINDA DIAZ LINARES, residente en la Carrera 13 Este No No 36 G – 13, SUR, Interior 4 Apto 504, de Bogotá, D.C.

*EMPERATRIZ RUBIANO DE DIAZ, residente en la Diagonal 51 A No 56 A – 52 SUR, de Bogotá, D.C.

4.DICTAMEN PERICIAL:

Respetuosamente solicito al despacho decretar prueba grafológica a fin de establecer si los títulos valores objeto de la presente acción fueron suscritos por el señor JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES(Q.E.P.D.), para lo cual ruego oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la realización del mismo.

DERECHO

Fundamento esta contestación y las excepciones propuestas en los Artículo 96 y siguientes del C.G.P., y demás normas concordantes..

ANEXOS

-Poder para actuar y los documentos aducidos como prueba.

3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

HECHO EXCEPTIVO ;

Se fundamenta la presente excepción, en el hecho concreto, que de conformidad con lo normado en el artículo 789 del Código de Comercio, (*“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”*), lo que quiere decir, que el término de prescripción del título valor LETRA DE CAMBIO es de 3 años, contados a partir de la fecha de su vencimiento, para el presente caso y en aplicación de la norma citada se tiene que los títulos valores objeto de ejecución indican como fecha de vencimiento el día 28 de agosto de 2008, lo que indica que el término de prescripción de la acción cambiaria acaeció el día 28 de agosto de 2011, por lo que se puede concluir con meridiana claridad, que el efecto jurídico de la prescripción se dio, sin observarse que haya sido interrumpido, con la notificación al demandado, la cual se efectuó por conducta concluyente mediante auto de fecha 01-11-2020, esto es 9 años después de emitido el mandamiento de pago y de notificados los títulos judiciales, excediendo el plazo de 1 año fijado por el art. 94 del C.G.P., para efectuar la notificación del mandamiento de pago al demandado e interrumpir la prescripción de Los títulos valores letras de cambio objeto de la acción.

En conclusión, si bien es cierto, que con la presentación de la demanda se interrumpe la prescripción, siempre y cuando la notificación al demandado se surta dentro del término consagrado en el artículo 94 del C.G.P., que establece : *“ Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente de la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se produzcan con la notificación al demandado. (.....)”*. y como quiera que el término de prescripción de la acción cambiaria para los títulos valores letra de cambio es de tres (3) años, sin que el demandante haya realizado las diligencias establecidas en el art. 94 del C.G.P., para interrumpirla, considero que de conformidad con dicha norma, los títulos valores letras de cambio objeto de la presente acción se encuentra cobijado por el efecto prescriptivo de la acción cambiaria, esbozado en esta excepción.

La excepción de prescripción solicitada, sobre el pagaré objeto de esta acción, debe ser declarada, por no vislumbrarse dentro del proceso interrupción alguna de la misma, toda vez que a luz del artículo 94 del C.G.P., no se cumplió, por parte de la actora, con el requisito legal establecido en la citada norma, de notificar el mandamiento de pago al demandado, dentro del término de 1 año, contado a partir de la fecha de notificación del auto de mandamiento de pago al demandante, para el presente caso; lo que fuerza concluir, que el demandante no realizó las diligencias establecidas en la ley para interrumpir la prescripción, motivo más que suficiente para que prospere la excepción invocada, en favor de la parte demandada, dentro del presente proceso.

4. EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.

HECHO EXCEPTIVO

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que el demandante JOSE PRISCILIANO DIAZ LINARES, ocultó el conocimiento que tenía del fallecimiento de su hermano JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES(Q.E.P.D.), previo a entablar la demanda, inobservando de tal manera lo establecido en el Artículo 1.434 del C.C. que reza: *“ Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos”* y el artículo 141-1 del C.P.C. el cual establece como causal de nulidad en los procesos ejecutivos *“ Librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito por el Artículo 1434 del código Civil. Los títulos ejecutivos serán notificados a los herederos como se dispone en 315 a 320.”* Normas esta vigentes para la época en que se entablo la demanda.

Al 6º: No es cierto, por cuanto el causante jamás suscribió los mencionados títulos, tal y como se probara dentro del proceso.

Al 7º: Es cierto, no obstante ser un acto doloso, temerario y de mala fe del demandante, quien a sabiendas pretende cobrar unos títulos que jamás fueron suscritos por el causante, tal y como se probara dentro del proceso..

EXCEPCIONES DE FONDO

Respetuosamente me permito impetrar las siguientes excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

1. EXCEPCION DE TACHA DE FALSEDAD DE LOS TITULOS VALORES

HECHO EXCEPTIVO

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que es absolutamente falso que el causante JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES(Q.E.P.D),hubiere en vida suscrito los títulos valores letras de cambios Nos 01 y 02, por valor de \$ 27'600.000.00 y \$ 3'700.000,00, respectivamente, en favor de su señora madre MARIA MATILDE LINARES DE DIAZ(Q.E.P.D), por cuanto tal y como se probará, la firma impuesta en los mencionados títulos valores no corresponde a la normalmente usada en vida por el causante en sus actuaciones cotidianas, tal y como quedo probado dentro del dictamen grafotécnico de fecha 30-08-2.017 adelantado por Grupo de Policia Judicial – Documentología y Grafología de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Unidad de Patrimonio Económico, Fiscalía 177 Seccional, dentro del proceso penal No 110016000049201314618, el cual a la solicitud " ...me permito solicitar se sirva asignar un perito documentologico y lofoscopia para cotejo de verificación de firmas para establecer con claridad si dichos títulos valores fueron suscritos por el señor JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES, fueron o no suscritos por el mencionado" (Sic).., arrojó el siguiente resultado "De acuerdo al análisis y cotejo realizado a los documentos aportados en el numeral 3. Se pudo determinar que de acuerdo con lo aportado, no existe uniprocedencia escritural, entre las firmas como de Jose f. Diaz L, que obran en documento de duda y las firmas presentes en documentación allegada como patrón y pertenecientes al señor Jose Filiberto Diaz Linares." Estudio grafotécnico adelantado por la Fiscalía General de la Nación, que obra en el expediente y que prueba sin duda alguna que el causante JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES, no suscribió los títulos valores objeto de la presente acción entablada por su hermano JOSE PRISCILIANO DIAZ LINARES, aduciendo, de manera mendaz, que dichos títulos se los endoso su señora madre MARIA MATILDE LINARES DE DIAZ(Q.E.P.D), quien ni siquiera sabia firmar y de quien se sabe nunca ejerció como prestamista de dineros, tal y como se probará dentro del proceso.

PRUEBAS:

- 1.Dictamen pericial: Respetuosamente solicito al despacho decretar prueba grafológica a fin de establecer si los títulos valores objeto de la presente acción fueron suscritos por el señor JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES(Q.E.P.D.), para lo cual ruego oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la realización del mismo.
2. Documentales: se sirva tener como tal, copia simple del informe grafotécnico emitido por GRUPO DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA – CTI SECCIONAL BOGOTA, DC. – FISCALIA GENERAL DE LA NACION-.

Señora

JUEZ 4o DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C..
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 19 – 2011 - 0213
DE : JOSE PRISCILIANO DIAZ LINAREZ
VS: JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ORLANDO RAFAEL PEREZ ESCUDERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la señora SANDRA LILIANA DIAZ RUBIANO, heredera determinada del causante JOSE FILIBERTO DIAZ LINARES, de acuerdo al poder que adjunto, por medio del presente escrito dentro del término legal, respetuosamente me dirijo al despacho, con el fin de contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que no me opongo a la prosperidad de las mismas, con fundamento en las excepciones de mérito que propondré y probare dentro del proceso.

A LOS HECHOS

Al 1º: No es cierto, el causante jamás suscribió la letra de cambio No 01, por valor de \$ 27'600.000.oo., en favor de su señora madre MARIA MATILDE LINARES DE DIAZ, tal y como se probara dentro del proceso.

Al 2º: No es cierto, el causante jamás suscribió la letra de cambio No 01, por valor de \$ 3'700.000.oo., en favor de su señora madre MARIA MATILDE LINARES DE DIAZ, tal y como se probara dentro del proceso.

Al 3º: No es cierto, por cuanto el causante jamás suscribió los títulos valores aducidos, en favor de su señora madre MARIA MATILDE LINARES DE DIAZ, tal y como se probara dentro del proceso.

Al 4º: Es cierto, por cuanto el causante nunca suscribió ni acepto los títulos valores mencionados por lo tanto no estaba obligado, tal y como se probara dentro del proceso.

Al 5º: No me consta, que se prueben los mencionados requerimientos, además es absolutamente falso, temerario y de mala fe, afirmar que desconocían del deceso del causante siendo que este era hermano del demandante y este estuvo presente en las exequias del mismo, tal y como se probara dentro del proceso.